

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en  
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	319
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00032-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2021-00070 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	23 de marzo de 2.022
Materialización	3 de octubre de 2.023 <sup>1</sup>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 35 especializada <sup>2</sup> de Bogotá
Afectado por la medida	Humberto de Jesús Alzate Aristizabal <sup>3</sup>
Solicitante representante y apoderado del afectado	Andrés Felipe Martínez Arredondo <sup>4</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo e Identificación del bien cautelado.	Vehículo- campero de placas EKX-566 marca jeep modelo 2007 color bright silver <sup>5</sup>
Causales de control de legalidad invocadas <sup>6</sup>	<p>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficiente para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</p> <p>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</p>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio – Antioquia.
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000-31-20-001-2023-00017-00
Causales de extinción de dominio en los que se solicita la resolución de medidas cautelares en las que se procede en la causa principal	<p><b>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014</b></p> <p>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita</p> <p>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</p> <p>5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</p> <p>9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.</p>
Asunto	<b>Declara improcedente el recurso de reposición – y Concede apelación.</b>

<sup>1</sup> (sic) dato extraído de la solicitud de control de legalidad.

<sup>2</sup> S. yda Yadira Plata Hernández.

<sup>3</sup> Notificaciones: Sector 2 El Peñol, Antioquia Correo electrónico: [jacoa.z@hotmail.com](mailto:jacoa.z@hotmail.com) Tel. 310 3593743.

<sup>4</sup> Notificaciones: Calle 10 #42-45 Oficina 123, Edificio La Plaza del Poblado, Medellín. Correo electrónico: [andres.martinez@masabogados.com.co](mailto:andres.martinez@masabogados.com.co)

<sup>5</sup> Página electrónica 182 C1 Medidas cautelares

<sup>6</sup> Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación: 319

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Resuelve reposición Concede Apelación.

Afectado: Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada 26 de julio de 2023 interpuesto por el abogado ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARREDONDO en representación de HUMBERTO DE JESÚS ALZATE ARISTIZABAL, frente a la declaratoria de legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder adquisitivo que recae sobre el vehículo de placas EKX566.

En el mismo auto que se resolvió el incidente de control de legalidad a las medidas cautelares, se le enunció en el numeral quinto de la parte resolutive, que contra el auto procede el recurso de apelación, al tenor del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, por lo anterior, es improcedente atender el recurso de reposición y se concede el recurso de APELACIÓN, en el efecto devolutivo<sup>7</sup> en las voces de los artículos 65, 113 CDEDD, 323 CGP<sup>8</sup> y consecuente con ello se ordena la remisión inmediata por conducto de la secretaria del despacho de los cuadernos digitales de esta actuación, ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia, previa las notas en el sistema de gestión por la secretaria y ello no de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

**4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.**

<sup>8</sup> Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación: .... La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

<sup>9</sup> "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"

Auto de sustanciación: 319

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: Resuelve reposición Concede Apelación.

Afectado: Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 063

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 13 de septiembre de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

